

llo y Crédito Cooperativo ha elevado al Poder Ejecutivo la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Yamasá", con su domicilio en Yamasá, Provincia de San Cristóbal, incorporada según Decreto N° 9162 de fecha 10 de julio de 1953, en el sentido de que dicha incorporación sea ratificada, y los documentos que la acompañan;

VISTO el artículo 73 (transitorio) de la Ley N° 127 sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se ratifica la incorporación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Yamasá", concedida según decreto N° 9162, de fecha 10 de julio de 1953.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 1555, que ratifica la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Yamasá".

(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1555

VISTA la instancia que por vía del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha elevado el Poder Ejecutivo la Cooperativa de Consumo "Yamasá", con su domicilio en Yamasá, Provincia de San Cristóbal, incorporada según decreto N°

156 de fecha 9 de septiembre de 1954, en el sentido de que dicha incorporación sea ratificada, y los documentos que la acompañan;

VISTO el artículo 73 (transitorio) de la Ley N° 127 sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO. Se ratifica la incorporación de la Cooperativa de Consumo "Yamasá", concedida según decreto N° 156 de fecha 9 de septiembre de 1954.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto N° 1556, que aprueba nombramientos de Miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia del E.N.
(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1556

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 345, que crea los Consejos de Guerra de Primera Instancia y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, del 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente